



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General – Acuerdo Superior No. 008 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 define el cargo de Decano como: *"la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto"*.

Que el Artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define las calidades para ser Decano.

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
 - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
 - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
 - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define que, para el procedimiento de elección de decanos, la convocatoria abierta deberá realizarse por el Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
 - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
 - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
 - El Secretario General
 - El Asesor Jurídico
 - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.
4. **Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Rector define una terna, escogida entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Estatuto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

5. **Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de Profesores, Estudiantes y Egresados, mediante el voto secreto, en las fechas establecidas en la Resolución Superior que reglamenta el proceso de elección, debiéndose cumplir la siguiente ponderación: cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo, treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y veinticinco por ciento (25%) de los Egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.

Que el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, determinó lo siguiente: *"El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028 ..."*.

Que los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 002 del 17 de enero de 2025, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Generalidades

Artículo 1. Objeto. Convocar a los interesados en participar en el proceso de elección de los Decanos de las Facultades de: Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para **el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028.**

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos, en los términos y condiciones previstos en esta Resolución Superior.

Artículo 2. Definición del empleo. Conforme al artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 3. Periodo institucional. Según el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 3 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028.

Artículo 4. Calidades para ser Decano. Conforme al artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, podrán participar dentro de la convocatoria quien cumpla los siguientes requisitos:

Calidades específicas:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
 - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
 - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las Facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
 - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

Parágrafo 1. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 1 de las calidades específicas, deberá acreditarse anexando:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Parágrafo 2. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2 de las calidades específicas "*título universitario y título de posgrado*", deberá acreditarse anexando:

- **Para el Pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:
 - i. Fotocopia del acta de grado;



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

- ii. Fotocopia del respectivo diploma;
- iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

• **Para el Posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma.

• **Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:**

- i. Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.

• El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional conforme al parágrafo del artículo 43 del Estatuto General.

Parágrafo 3. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3 de las calidades específicas "acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo", deberá acreditarse:

- Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación y horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo y hora cátedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo 4. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas "experiencia administrativa", deberá acreditarse anexando:

- i. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

Artículo 5. Verificación de información. La Universidad de los Llanos en todo caso se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos exigidos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

FASE 1

Artículo 6. Fase 1 - Inscripción de aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse los días hábiles desde el **28 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025** inclusive, así:

- **En forma personal** en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- **A través del correo electrónico:** consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del **28 de enero de 2025 hasta las 5:00 pm del 10 de febrero de 2025**)

No se tendrán por recibidas las inscripciones y las hojas de vida que se envíen por fuera del horario establecido, ni las que se envíen a correos distintos al establecido en la presente convocatoria.

Para la inscripción **en forma personal** debe allegarse: la hoja de vida y soportes en físico debidamente foliada, además, allegar una copia en medio magnético de los documentos que se presenten, los cuales deben corresponder íntegramente a los soportes entregados en físico.

Para la inscripción **a través del correo electrónico** debe allegarse: hoja de vida y soportes debidamente foliados.

Artículo 7. Documentos para la inscripción. Los aspirantes en cualquiera de las dos formas de inscripción (Personal – correo electrónico) deberán anexar:

1. La hoja de vida y soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades específicas;





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

2. Programa de gobierno de la respectiva facultad donde se haga referencia a:
 - 2.1 Estrategias, programas, metas y actividades a desarrollar durante el período Institucional, teniendo como marco de referencia el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos y otros documentos institucionales que considere pertinentes.
 - 2.2 Además, en su elaboración deberá contemplar propuestas que incluyan: Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, en tanto que, será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad que el elegido debe construir para su período de administración.
3. Certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en el que conste no estar incurso en procesos de alimentos.
4. Declaración juramentada de bienes y rentas, debidamente firmada, de la última vigencia.
5. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.
6. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Parágrafo. El Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad aparecen publicados en la página Web de la Universidad, en la cual podrán ser consultados para la construcción del documento programa de gobierno a que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 8. Acta de aspirantes inscritos. De acuerdo con la fecha de finalización de recepción de hojas de vida, la Secretaría General elaborará un acta en la que consten los siguientes datos:

1. Relación numérica del orden de llegada para efectos de inscripción por cada facultad;
2. Forma de inscripción;
3. Fecha y hora exacta de la inscripción según la forma (personal o correo electrónico);
4. Nombres y apellidos completos del aspirante (como describe el documento de identidad);
5. Número de folios de los documentos allegados;
6. Dirección física, correo electrónico, número de contacto del aspirante;
7. Firma del aspirante y de recepción de la inscripción por parte de la Secretaría General.

La firma del aspirante aplica únicamente en la forma de inscripción personal, para el caso de la inscripción realizada a través de correo electrónico aplica el acuse de recibido.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo. Para el levantamiento del acta que hace referencia el presente artículo deberá contarse con el acompañamiento del Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad, el cual deberá dejar constancia de la labor adelantada con la firma en el acta respectiva.

FASE 2

Artículo 9. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario para tal efecto, la cual actuará para este propósito entre los días **12 de febrero de 2025 al 17 de febrero de 2025.**

La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario, quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Dos (2) Representantes del Consejo Académico, designados de la lista que postule dicho órgano colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal,
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

Parágrafo. Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de Estudiantes designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar su designación ante la Comisión que refiere el presente artículo; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 10. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes. La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i.** Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos por cada facultad;
- ii.** Resultado de la revisión de las hojas de vida por cada facultad;
- iii.** Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario el día **18 de febrero de 2025**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

Artículo 11. Constatación. El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad, hará los análisis pertinentes entre los días **19 de febrero de 2025 al 24 de febrero de 2025** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada para tal efecto.

Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el **25 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025**.

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación.

Artículo 13. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co, durante los días **27 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2025**, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del **27 de febrero de 2025 hasta las 5:00 p.m del 28 de febrero de 2025**).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Parágrafo: Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.

Artículo 14. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **03 de marzo de 2025 y 04 de marzo de 2025**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos.

Artículo 15. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **05 de marzo de 2025** se emitirá y publicará en la página web la lista definitiva de los aspirantes habilitados por cada facultad para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

FASE 3

Artículo 16. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados por cada facultad deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección. La presentación se hará entre los días **07 de marzo de 2025 y 13 de marzo de 2025**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través del proceso de comunicación Institucional, la cual se dará a conocer mediante circular.

Parágrafo. Es de carácter obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno para la facultad ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas.

FASE 4

Artículo 17. Definición de ternas. Entre el **14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025** el Rector definirá a través de Resolución Rectoral una terna para cada Facultad entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del Estatuto General. Las ternas definidas para cada Facultad deberán ser publicadas en la página web de la Universidad.

Parágrafo: De no contar con los aspirantes habilitados por cada facultad para constituir la terna, se confirmará la lista con los aspirantes habilitados existentes y se someterá a la elección respectiva por parte de los Estamentos.

El único caso en el cual no se someterá a la elección respectiva por parte de los estamentos en cada facultad, será por la ausencia total de aspirantes habilitados.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

FASE 5

Artículo 18. Elección de los decanos. Se realizará mediante voto secreto por parte de los profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad. La fecha y hora de la votación será el **21 de marzo de 2025** desde las (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Artículo 19. Ponderación. La votación se ponderará conforme al numeral 5 del artículo 44 del Estatuto General, así:

- Cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo;
- Treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y;
- Veinticinco por ciento (25%) de los Egresados.

Los porcentajes se aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es quien obtenga el mayor porcentaje ponderado.

Artículo 20. Organización del proceso electoral. La elección se realizará de forma virtual; por lo tanto, ordénese a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, Oficina de Sistemas, Secretaría General y las demás dependencias que sean necesarias, organizar y desarrollar las actividades correspondientes para la elección mediante voto secreto de: profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad, a partir de las ternas definidas por el Rector.

Artículo 21. Simultaneidad de votantes. Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios según la naturaleza de la elección, será ubicado en el censo correspondiente del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

Parágrafo 1. En el caso de que el Estudiante este desarrollando dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa de grado inscrito. En el caso de que el Egresado pertenezca a dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa graduado.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrá ejercer dos veces el derecho al voto.

Artículo 22. Escrutinio. El **21 de marzo de 2025**, la entidad u oficina según sea el caso, encargada de realizar el proceso electoral, hará el escrutinio pertinente y entregará al Consejo Electoral los resultados correspondientes para su publicación, y la elaboración de las credenciales de los decanos elegidos en cada facultad.

~~13~~



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025
(Enero 17)

"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"

Artículo 23. Publicación de acta de escrutinio. El acta de escrutinio de la correspondiente Facultad se publicará el **25 de marzo de 2025** en la página web de la Universidad.

Artículo 24. Declaración de desierto. El proceso de elección se declarará desierto solamente en caso de ausencia total de aspirantes habilitados para ser elegidos en la correspondiente Facultad.

Artículo 25. Posesión. El Consejo Superior Universitario posesionará a los decanos que resulten elegidos para cada facultad, dentro de los diez (10) días siguientes, para el período institucional comprendido entre el **1 de abril de 2025 y 31 de marzo de 2028**.

Artículo 26. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Artículo 27. Publicación. Esta convocatoria se publicará en: el Diario Oficial, en al menos un diario de amplia circulación nacional, en radio; adicionalmente permanecerá publicada en la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso de qué trata el presente Acto Administrativo.

Artículo 28. Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

Artículo 29. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2025.



JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente



GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: Giovanni Quintero



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES
Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

RADICADO: 006 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

FECHA DE RADICADO – CORREO ELECTRÓNICO			
Hora	Día	Mes	Año
N/A	N/A	N/A	N/A

FECHA DE REGISTRO EN FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN			
Hora	Día	Mes	Año
10.35 Am	10	Febrero	2025

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE EDISON GARCIA ALVAREZ

CÉDULA: 17.420.090

DIRECCIÓN: Calle 3 sur # 30b -20

CORREO ELECTRÓNICO: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

TELÉFONO: 3223093285

MEDIO DE INSCRIPCIÓN: Presencial

Allega los siguientes documentos:

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	FOLIOS	TIPO DOCUMENTO
1	Hoja de vida	1 – 5	Físico
2	Cedula de Ciudadanía	6	Físico
3	Diploma Pregrado - UNIMETA	7	Físico
4	Acta de grado No. 2074 - UNIMETA	8	Físico
5	Diploma Especialización - UNIMETA	9	Físico
6	Acta de Grado No. 0953 - UNIMETA	10	Físico
7	Diploma Magister – Universidad Nacional de Colombia	11	Físico
8	Acta de grado No. 1149 Magister – Universidad Nacional de Colombia	12	Físico
9	Certificado: Diplomado en gestión de sistemas de calidad Norma ISO 9001 Versión 2000	13	Físico
10	Constancia No. 3520.0057 de fecha 05 de febrero de 2025 – Universidad de los Llanos	14 - 21	Físico
11	Correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025 - ParqueSoft	22	Físico
12	Certificado de fecha 1 de enero de 2025 – ParqueSoft	23 - 24	Físico





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

E - 01

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES
Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

13	Correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025 - Aspromer	25 - 26	Físico
14	Constancia Participación Consejo Directivo de ASPROMER	27 - 28	Físico
15	Programa de Gobierno	29 - 37	Físico
16	Certificado ZS3Q61KUJB MINTIC - REDAM	38	Físico
17	Formulario único Declaración juramentada de Bienes y Rentas	39 - 40	Físico
18	Declaración Extrajuicio No. 0888	41	Físico
19	Certificado de no estar incurso en causales de conflictos de intereses, inhabilidad e incompatibilidad	42	Físico
20	Oficio: Sistema Registro Nacional de medidas Correctivas RNMC	43	Físico
21	CD - 4,50 MB (4.722.039 bytes)		Físico
TOTAL DE FOLIOS			43

	
JORGE EDÍSON GARCÍA ALVAREZ	Secretaría General
Cedula: 17.420.090	



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

ACTA DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA, CIENCIAS ECONÓMICAS, CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN Y, CIENCIAS DE LA SALUD.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 08 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el día de hoy 10 de febrero de 2025, siendo las (05.00 Pm) se procedió a dar inicio al levantamiento del acta de aspirantes inscritos para la convocatoria de elección Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, dejando constancia de los siguientes datos atinentes a quienes allegaron documentos entre el 28 de enero y el 10 de febrero de 2025 en las instalaciones de la Secretaría General y a través del correo electrónico (consejosuperior@unillanos.edu.co), así:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
1	Cristóbal Lugo López	Correo Electrónico	10/02/2025 (01.30)	82	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
			10/02/2025 (16.09)	83	
2	Gina Lorena García Martínez	Correo Electrónico	10/02/2025 (12.07)	116	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
3	Ayza Yamir Urbina Angarita	Correo Electrónico	10/02/2025 (14.37)	54	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
1	Juan José Solano Zapata	Correo Electrónico	30/01/2025 (12.58)	5	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
2	Elvis Miguel Pérez Rodriguez	Correo Electrónico	07/02/2025 (16.58)	51	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

3	Jorge Pachón García	Correo Electrónico	10/02/2025 (12.15)	41	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
4	Wilson Alberto Monroy Moyano	Presencial	10/02/2025 (04.09 Pm)	32	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				Carpeta digital: 3,53 MB	

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
1	Carlos Alfonso López Urquina	Correo Electrónico	03/02/2025 (15.38)	88	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
2	Haward Ibarquen Mosquera	Presencial	06/02/2025 (02.26 Pm)	29	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				USB 7,45 MB	
3	Rafael Ospina Infante	Correo Electrónico	10/02/2025 (09.30)	60	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
4	Robert Osorio Perdomo	Presencial	10/02/2025 (09.41 Am)	87	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
5	Javier Díaz Castro	Correo Electrónico	10/02/2025 (09.44)	52	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
6	Jorge Edison García Álvarez	Presencial	10/02/2025 (10.35 Am)	43	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
7	Carlos Leonardo Ríos Viasus	Presencial	10/02/2025 (02.12 Pm)	37	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				Carpeta digital: 5,99 MB	
8	Ricardo Alexander Apolinar Cárdenas	Correo Electrónico	10/02/2025 (15.10)	32	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

9	Diego José Barbosa Martínez	Correo Electrónico	10/02/2025 (16.52)	36	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
			10/02/2025 (16.56)	36	

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
01	Fernando Campos Polo	Presencial	10/02/2025 5 (03.06 Pm)	49	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				Documentos Digitales: 18,0 MB	
02	Irma Bejarano García	Presencial	10/02/2025 5 (03.38 Pm)	39	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				Documentos Digitales: 17.5 MB	

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
1	Luz Miryam Tobón Borrero	Presencial	10/02/2025 (02.27 Pm)	45	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
				CD 7.77 MB	

Que la firma de la Secretaría General y de los aspirantes que realizaron su inscripción en forma personal se encuentra plasmada en el respectivo formato de inscripción generado para tal efecto.

Asimismo, siendo las (06.30 Pm) del día 10 de febrero de 2025, se hace cierre del acta con lo allí consignado.

Durante el proceso del levantamiento del acta no se hizo presente ningún otro tipo de veeduría diferente a la realizada por la Profesional a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Universidad de los Llanos.

En constancia firman,


DIANA ZULAY REZA MONDRAGON
Asesora de Control Interno de Gestión
Veedor


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario General

P: CAPG



jorge García Álvarez <jorgeegarciaalvarez@gmail.com>

SOLICITUD CORRECCION DE ACTA - Elección de decanos RES. Superior 002 de 2025 y Solicitud acto administrativo

3 mensajes

Jorge E García Álvarez <jorgeegarciaalvarez@gmail.com>
Para: "sgeneral@unillanos.edu.co" <sgeneral@unillanos.edu.co>

12 de febrero de 2025, 9:00

Señores

Secretaria General
Universidad de los Llanos

Asunto: SOLICITUD CORRECCION DE ACTA - Elección de decanos RES. Superior 002 de 2025 y SOLICITUD ENTREGA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN para la revisión del cumplimiento de requisitos designada por el Consejo Superior Universitario.

Como aspirante a la decanatura de la facultad de ciencias económicas de la Universidad de los llanos solicitó lo siguiente:

1. Manifiesto que existe un error en la publicación del ACTA DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA, CIENCIAS ECONÓMICAS, CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA SALUD.

Ya que como consta en el formato E-01 Formulario de inscripción de aspirantes del día 10 de febrero de 2025, se relaciona en el ítem 21 CD-4.50 MB (4.722.039 bytes) la entrega de un disco compacto con la información presentada ante la secretaria general, y que dicho entregable, no se encuentra relacionada en el "ACTA DE ASPIRANTES...." emitida por ustedes el día 10 de Febrero de 2025 firmada a las 6:30 p.m.

Agradezco utilizar los procedimientos establecidos por la universidad para realizar dichas correcciones, ya que pueden afectar mi aspiración a decano.

2. SOLICITUD ENTREGA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN para la revisión del cumplimiento de requisitos designada por el Consejo Superior Universitario.

Agradezco su amable atención y pronta respuesta.

JORGE EDISON GARCIA ALVAREZ
CEL 3223093285
Correo: jorgeegarciaalvarez@gmail.com
Calle 3 Sur No 30b 20

Cordialmente,

--

JORGE E. GARCIA ALVAREZ
Prof. Mercadeo y Publicidad
Esp. Alta Gerencia
Mg. Administración - Gestión Empresarial
Asesor y Consultor empresarial

--

JORGE E. GARCIA ALVAREZ
Prof. Mercadeo y Publicidad
Esp. Alta Gerencia
Mg. Administración - Gestión Empresarial
Asesor y Consultor empresarial

Secretaria General Unillanos ullanos <sgeneral@unillanos.edu.co>
Para: CONSEJO SUPERIOR UNILLANOS <consejosuperior@unillanos.edu.co>
Cc: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

12 de febrero de 2025, 11:01

Buenos dias por ser competencia del Consejo Superior, traslado solicitud del profesor Jorge Garcia

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario General
Universidad de los LLanos
Ext 103-104

NANCY STELLA CAMPOS PINZÓN
Auxiliar administrativo - SG.

[El texto citado está oculto]

CONSEJO SUPERIOR UNILLANOS <consejosuperior@unillanos.edu.co>

13 de febrero de 2025, 14:39

Para: Secretaria General Unillanos ullanos <sgeneral@unillanos.edu.co>, jorgeegarciaalvarez@gmail.com

Buenas tardes.

Cordial saludo,

Respetuosamente y en atención al correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025 elevado en su calidad de aspirante al empleo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, se anexa lo siguiente:

- ALCANCE - ACTA DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA, CIENCIAS ECONÓMICAS, CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN Y, CIENCIAS DE LA SALUD. En un (01) folio.

Frente a la solicitud No. 2, se remite la Resolución Superior No. 002 de 2025 en la cual se reglamenta el Proceso de elección.

Atentamente,

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en funciones de Secretario del **CSU**

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Km 12 Vía A Puerto López- Vereda-Barcelona



consejosuperior@unillanos.edu.co

Proyectó: CAPG



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **Alcance - Acta de Aspirantes inscritos.pdf**
230K
-  **2. Resolución Superior No. 002 de 2025.pdf**
524K



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección de Decanos - Resolución Superior No. 002 de 2025

ALCANCE - ACTA DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA, CIENCIAS ECONÓMICAS, CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN Y, CIENCIAS DE LA SALUD.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 08 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, y la solicitud elevada a través de correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025 por el señor Jorge Édison García Álvarez aspirante bajo el registro No. 006 al empleo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, nos permitimos dar alcance al Acta de aspirantes inscritos de fecha 10 de febrero de 2025, así:

- En la fila del radicado No. 6 correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas del Acta de aspirantes inscritos, se omitió por error involuntario el registro de CD y/o Disco Compacto que hace parte integral de la inscripción del señor Jorge Édison García Álvarez, por lo tanto, los documentos atinentes a su inscripción son los siguientes:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
6	Jorge Edison García Álvarez	Presencial	10/02/2025 (10.35 Am)	43 CD: 4,50 MB (4,722.039 Bytes)	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General

En constancia firman,


DIANA ZULAY REZA MONDRAGON
Asesora de Control Interno de Gestión
Veedor

P: CAPG


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario General



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

Villavicencio, veintiséis (26) días de febrero de 2025

PARA: ASPIRANTES INSCRITOS
RECTOR
VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS
COMUNIDAD UNIVERSITARIA
OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL

DE: SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CSU

ASUNTO: Comunicado No. 001 – Convocatoria elección de Decanos de la Universidad de los Llanos.

El Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, atendiendo las directrices impartidas por el Presidente del Colegiado, y en el marco del proceso de elección de Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos definido en la Resolución Superior No. 002 de 2025, hace saber que teniendo en cuenta que no se pudo culminar la constatación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos dentro de las fechas establecidas en el artículo 11 de la referida Resolución Superior, se hará el ajuste al cronograma de la convocatoria.

En virtud de lo anterior, y una vez el Consejo Superior Universitario apruebe el cronograma pertinente se procederá con comunicación de rigor.

Atentamente,

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

Página 1 de 1





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 007 DE 2025
(Marzo 04)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, el Acuerdo Superior No. 008 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define que, para el procedimiento de elección de decanos, la convocatoria abierta deberá realizarse por el Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso.

Que mediante Resolución Superior No. 002 de 2025 se convocó, reglamentó y estableció el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 007 DE 2025
(Marzo 04)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos"

Que, a la fecha del trámite del presente acto administrativo en el marco del proceso de elección de Decanos de la Universidad de los Llanos, se ha dado cabal cumplimiento al cronograma establecido en la Resolución Superior No. 002 de 2025, en lo concerniente a la Fase 1 consagrado en los artículos 6, 7 y 8; Fase 2 en cuanto al cumplimiento con lo establecido en los artículos 9 y 10.

Que al no poderse culminar la constatación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos dentro de las fechas establecidas en el artículo 11 de la referida Resolución Superior, se hace necesario realizar el ajuste al cronograma de la convocatoria para poder culminar con las fases del proceso eleccionario, lo que conlleva, a la modificación parcial de la Resolución Superior No. 002 de 2025.

Que en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 005 del 04 de marzo de 2025, el Consejo Superior Universitario aprobó proyecto de Resolución Superior por el cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 11. Constatación. *El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad, hará los análisis pertinentes entre los días **12 de marzo de 2025 al 13 de marzo de 2025 inclusive**, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada para tal efecto".*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. *El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el **14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025**.*

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 007 DE 2025
(Marzo 04)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos"

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 13. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co, durante los días **18 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025**, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del **18 de marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m del 19 de marzo de 2025**).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.

Parágrafo: *Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria."*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 14. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones el día **26 de marzo de 2025**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos."

Artículo 5. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 15. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **28 de marzo de 2025** se emitirá y publicará en la página web la lista definitiva de los aspirantes habilitados por cada facultad para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección."



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 007 DE 2025
(Marzo 04)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos"

Artículo 6. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 3

Artículo 16. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados por cada facultad deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección. La presentación se hará entre los días **31 de marzo de 2025 y 04 de abril de 2025**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través del proceso de comunicación Institucional, la cual se dará a conocer mediante circular.

Parágrafo. Es de carácter obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno para la facultad ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 4

Artículo 17. Definición de ternas. Entre el **07 de abril de 2025 y 08 de abril de 2025** el Rector definirá a través de Resolución Rectoral una terna para cada Facultad entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del Estatuto General. Las ternas definidas para cada Facultad deberán ser publicadas en la página web de la Universidad.

Parágrafo: De no contar con los aspirantes habilitados por cada facultad para constituir la terna, se confirmará la lista con los aspirantes habilitados existentes y se someterá a la elección respectiva por parte de los Estamentos.

El único caso en el cual no se someterá a la elección respectiva por parte de los estamentos en cada facultad, será por la ausencia total de aspirantes habilitados.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 5

Artículo 18. Elección de los decanos. Se realizará mediante voto secreto por parte de los profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad. La fecha y hora de la votación será el **25 de abril de 2025** desde las (8:00 a.m. a 4:00 p.m).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 007 DE 2025
(Marzo 04)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos"

Artículo 9. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 22. Escrutinio. El 25 de abril de 2025, la entidad u oficina según sea el caso, encargada de realizar el proceso electoral, hará el escrutinio pertinente y entregará al Consejo Electoral los resultados correspondientes para su publicación, y la elaboración de las credenciales de los decanos elegidos en cada facultad."

Artículo 10. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 23. Publicación de acta de escrutinio. El acta de escrutinio de la correspondiente Facultad se publicará el 28 de abril de 2025 en la página web de la Universidad."

Artículo 11. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 25. Posesión. El Consejo Superior Universitario posesionará a los decanos que resulten elegidos para cada facultad, dentro de los diez (10) días siguientes, su posesión surtirá efectos a partir de la misma y hasta el 31 de marzo de 2028"

Artículo 12. Lo no modificado con la presente Resolución Superior mantendrá su tenor literal y efectos correspondientes.

Artículo 13. Publicación. La presente Resolución Superior se publicará en la página Web de la Universidad.

Artículo 14. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2025.

JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente

Proyectó: Giovanni Quintero – JB-SG

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

LISTADO DE ASPIRANTES NO HABILITADOS

Proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 004 de 2025 y Sesión Ordinaria No. 006 de 2025, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, el artículo 11 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 y el artículo 1 de la Resolución Superior No. 007 de 2025, determinó que los **ASPIRANTES NO HABILITADOS** para el proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
003	Ayza Yamir Urbina Angarita	35.262.226	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. Se acreditan dos (02) meses y siete (07) días de experiencia Administrativa: Decana de Ingenierías Tecnológicas – UNIMETA.	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitada



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
001	Juan José Solano Zapata	No Cumple No adjunta	No Cumple No allegó fotocopia del Acta de grado, diploma y tarjeta profesional	No Cumple No allegó fotocopia del Acta de grado y diploma	No Cumple No allegó certificaciones	No Cumple No allegó certificaciones	No Cumple	No Cumple	No Cumple No allegó certificaciones	No Habilitado

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	Posgrado						
001	Carlos Alfonso López Urquina	16.185.453	No Cumple Anexa la tarjeta profesional pero no allega certificado que valide su vigencia	Cumple	Cumple	No Cumple No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. La Constancia de fecha 14 de febrero de 2009, suscrita por el Director del CEAD Florencia,	Cumple	No Cumple	No Cumple El Oficio del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC es de fecha 25 de octubre de 2024. El certificado Código Verificación: KH3AEUCF7J, expedido por la Dirección de	No Habilitado



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

						Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no cumple con los parámetros definidos en el párrafo 4 del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. Se acreditan un (01) año, diez (10) meses y cuatro (04) días de experiencia Administrativa: Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Florencia / Secretario de Vivienda de la Alcaldía de Florencia.			Gobierno Digital - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, fue válido hasta el 23 de enero de 2025.	
004	Robert Osorio Perdomo	12.139.219	No Cumple Anexa la tarjeta profesional pero no allega certificado que valide su vigencia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitado



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

006	Jorge Edison García Álvarez	17.420.090	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. La representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. Se acreditan nueve (09) meses y veintidós (22)	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitado
-----	--------------------------------	------------	--------	--------	--------	--	--------	--------	--------	------------------



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

						días de experiencia Administrativa: Director Ejecutivo – Parquesoft.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente listado se publica a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución Superior No. 007 de 2025.

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

Proyectó: CarlosP



jorge García Álvarez <jorgegarciaalvarez@gmail.com>

RECLAMACIÓN PROCESO DE ELECCION DECANOS 2025

1 mensaje

Jorge E García Álvarez <jorgegarciaalvarez@gmail.com>

18 de marzo de 2025, 16:50

Para: consejosuperior@unillanos.edu.co

Cco: Jorge E García Álvarez <jorgemyp@gmail.com>

Villavicencio 18 de Marzo de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad de Los Llanos
Villavicencio
consejosuperior@unillanos.edu.co
ESD

Asunto: Reclamación Jorge Edison García Álvarez; por inclusión en lista de no habilitados dentro del proceso de elección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas – Resoluciones Superior 002 y 007 de 2025

JORGE EDISON GARCÍA ALVAREZ; mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.090 de Acacias; en mi condición de aspirante no habilitado dentro del proceso del asunto; respetuosamente, me dirijo a ustedes; con el fin de interponer RECLAMACIÓN respecto de la inclusión en el listado de no habilitados; por una indebida valoración de los requisitos de experiencia, y un indebido y tergiversado análisis jurídico de los documentos aportados, que vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad en condiciones dignas y justas; afectando de manera directa el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Conforme a la publicación del listado de no habilitados, firmado por el Secretario General de la Universidad de los Llanos Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES.

Por lo anterior adjunto documento de reclamación en espera de una respuesta justa y equitativa.

Cordialmente,

--

JORGE E. GARCIA ALVAREZ

Prof. Mercadeo y Publicidad

Esp. Alta Gerencia

Mg. Administración - Gestión Empresarial

Asesor y Consultor empresarial

**RECLAMACIÓN ASPIRANTE JORGE E GARCIA ALVAREZ.pdf**

1330K

Villavicencio 18 de Marzo de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad de Los Llanos
Villavicencio
consejosuperior@unillanos.edu.co
ESD

Asunto: Reclamación Jorge Edison García Álvarez; por inclusión en lista de no habilitados dentro del proceso de elección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas – Resoluciones Superior 002 y 007 de 2025

JORGE EDISON GARCÍA ALVAREZ; mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.090 de Acacias; en mi condición de aspirante no habilitado dentro del proceso del asunto; respetuosamente, me dirijo a ustedes; con el fin de interponer RECLAMACIÓN respecto de la inclusión en el listado de no habilitados; por una indebida valoración de los requisitos de experiencia, y un indebido y tergiversado análisis jurídico de los documentos aportados, que vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad en condiciones dignas y justas; afectando de manera directa el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Conforme a la publicación del listado de no habilitados, firmado por el Secretario General de la Universidad de los Llanos Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES; en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos; documento en el que se expresa lo siguiente:

...(")

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 004 de 2025 y Sesión Ordinaria No. 006 de 2025, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, el artículo 11 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 y el artículo 1 de la Resolución Superior No. 007 de 2025, determinó que los ASPIRANTES NO HABILITADOS para el proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:

...(")

Y teniendo en cuenta lo anterior, en dicho documento se procede a indicar que el suscrito queda en lista de no habilitados como aspirante dentro del proceso de elección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas – Resoluciones Superior 002 y 007 de 2025, conforme a los siguientes argumentos:

...(")

No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002de 2025. La representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. Se acreditan nueve (09) meses y veintidós (22) días de experiencia Administrativa: Director Ejecutivo – parquesoft.

...(") (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es pertinente indicar que el Consejo Superior Universitario incurre en un error de hecho y de derecho; al concluir de manera equivocada que: *la representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.*

El llegar a esta conclusión implica de manera clara, el carente acompañamiento jurídico al Consejo Superior Universitario y la precaria actuación de la Comisión designada para la revisión de hojas de vida dentro del presente proceso, pues es claro y evidente que el no habilitarme cuando cumpla todos los requisitos indicados en la resolución superior No. 002 DE 2025 se constituye en un grasso error; en el cual incurre el Consejo Superior Universitario.

Al respecto me permito indicar que referente a la experiencia administrativa; regulada en el artículo 4 numeral cuarto de la resolución superior No. 002 de 2025 en los siguientes términos se determinó:

(...)

1. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):

a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;

- b)** Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las Facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
- c)** Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.
(subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

Me permito indicar que se incurre en error en la valoración del requisito de experiencia administrativa del suscrito; para lo cual iniciaré indicando las razones por las cuales la certificación de experiencia expedida por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL META "PARQUESOFT META", cumple con los requisitos determinados en el literal a; artículo 4 de la Resolución Superior 002 de 2025; en la cual Ustedes mismos Honorables Miembros del Consejo Superior concluyen que con esta certificación se acredita un tiempo de experiencia de 9 meses y 22 días; lo anterior con el fin de surtir el paragón bajo la misma línea de valoración respecto de la certificación de experiencia administrativa expedida por la ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO, "ASPROMER"; lo cual lleva a concluir que efectivamente con esta certificación se cumple a completitud con el requisito de experiencia administrativa.

A efectos de ilustrar lo anterior, me permito exponer los siguientes argumentos:

PRIMERO. INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES QUE PRUEBAN LA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA DEL SUSCRITO.

Para efectos de la acreditación de la experiencia administrativa; el suscrito aportó dos certificaciones así:

I. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PARQUESOFT META

A continuación, se presenta la certificación y se realiza un análisis jurídico del cumplimiento del requisito de experiencia al tenor de lo establecido en la Resolución Superior 002 de 2025; la Ley y el criterio del Despeamiento Administrativo de la Función Pública.

La suscrita Directora Administrativa y Financiera **DIANA LUZ DARY VELASQUEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 40.333.024 de Villavicencio, de la **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA – PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA** empresa identificada con NIT 900.044.905-4.

CERTIFICA

Que **JORGE EDISON GARCIA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.420.090 expedida en Acacias – Meta, estuvo vinculado a la **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL META Y LA AMAZORINOQUIA – PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA**, desempeñando el cargo de Director Ejecutivo.

Fecha de Inicio: Mayo 21 de 2007

Fecha de Terminación: Marzo 12 de 2008

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Direccionamiento estratégico.

- Liderar la elaboración y llevar a cabo el plan de desarrollo.
- Diseñar, ejecutar y asegurar el plan operativo de la organización.
- Desarrollar el plan del equipo de trabajo.
- Diseñar, ejecutar y asegurar excelencia de los programas aprobados por el directorio.
- Coordinar las actividades de extensión del centro, promover la valoración de la innovación.
- Compromiso con los lineamientos y valores del centro y su proyección estratégica.
- Alta capacidad de gestión y de liderazgo en equipos de trabajo.

2. . Gestión comercial.

- Relaciones comerciales.
- Desarrollar propuesta de gestión de negocios.
- Formular, evaluar y ejecutar los proyectos.
- Representar institucionalmente a la empresa, gestionado activamente acciones con privados y públicos.

- Coordinar las actividades de extensión de la fundación para promover las actividades económicas de la empresa.
- Gestionar activamente vínculos de la empresa y redes con actores públicos y privados, tanto locales como externos y nacionales, en el ámbito de la investigación y gestión.
- Gestionar de manera adecuada los recursos económicos disponibles y generar nuevas fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades de la empresa.

3. Representación legal.

- Manejo de cuentas bancarias.
- Gestionar de manera adecuada los recursos económicos disponibles y generar nuevas fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades de la empresa.
- Contratación del personal.
- Actuar como jefe directo del personal contratado por PARQUESOFT.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Villavicencio - Meta a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2025.

Atentamente,



DIANA LUZ DARY VELASQUEZ RINCON
Directora Administrativa y Financiera
PARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA.

En esta certificación, se expone con claridad que el suscrito, se desempeñó como Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL META; desde el 21 de mayo de 2007, hasta el 12 de marzo de 2008; tiempo durante el cual el suscrito dentro de dicha entidad en el cargo ocupado; tenía bajo su responsabilidad el desempeño y desarrollo de funciones del nivel directivo; **“según el Departamento Administrativo de la Función Pública”**; tal como lo exige la Resolución Superior No. 2 en su artículo cuarto numeral cuarto.

Al respecto; es pertinente tener en cuenta que: para que un cargo se configure o se determine del nivel directivo, según el departamento administrativo de la función pública; se debe acudir a lo regulado en la Ley y de manera particular esto nos lleva a analizar el artículo 2.2.2.2.1 del decreto 1083 de 2015:” *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”

En esta norma; en el artículo tercero se regula lo atinente al nivel directivo así:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.

6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.

7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.

8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, procede el suscrito a exponer al honorable Consejo Superior; las funciones asignadas como Director Ejecutivo de Parquesoft Meta; frente a las Funciones del Nivel Directivo; según el Departamento Administrativo de la Función Pública:

FUNCIONES DIRECTOR EJECUTIVO PARQUESOFT META	FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO DECRETO ▯ DECRETO 1083 DE 2015 – SEGÚN EL DAFP
<ol style="list-style-type: none"> 1. Direccionamiento estratégico. <ul style="list-style-type: none"> • Liderar la elaboración y llevar a cabo el plan de desarrollo. • Diseñar, ejecutar y asegurar el plan operativo de la organización. • Desarrollar el plan del equipo de trabajo. • Diseñar, ejecutar y asegurar excelencia de los programas aprobados por el directorio. • Coordinar las actividades de extensión del centro, promover la valoración de la innovación. • Compromiso con los lineamientos y valores del centro y su proyección estratégica. • Alta capacidad de gestión y de liderazgo en equipos de trabajo. 2. Gestión comercial. <ul style="list-style-type: none"> • Relaciones comerciales. • Desarrollar propuesta de gestión de negocios. • Formular, evaluar y ejecutar los proyectos. • Representar institucionalmente a la empresa, gestionado activamente acciones con privados y públicos. • Coordinar las actividades de extensión de la fundación para promover las actividades económicas de la empresa. • Gestionar activamente vínculos de la empresa y redes con actores públicos y privados, tanto locales como externos y nacionales, en el ámbito de la investigación y gestión. • Gestionar de manera adecuada los recursos económicos disponibles y generar nuevas fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades de la empresa. 3. Representación legal. 	<p>ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. 2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas. 3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos. 4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector. 6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector. 7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.

FUNCIONES DIRECTOR EJECUTIVO PARQUESOFT META	FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO DECRETO ▯ DECRETO 1083 DE 2015 – SEGÚN EL DAFP
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de cuentas bancarias. • Gestionar de manera adecuada los recursos económicos disponibles y generar nuevas fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades de la empresa. • Contratación del personal. • Actuar como jefe directo del personal contratado por PARQUESOFT. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización. 9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Cómo claramente se aprecia en el anterior cuadro comparativo; procedo a realizar el análisis jurídico de las funciones a cargo en el periodo de tiempo que fungí como Director Ejecutivo de Parquesoft así:

- **FRENTE A LAS FUNCIONES A CARGO REFERENTES AL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO:** en las funciones desempeñadas en el área de “*Dirección Estratégica*” corresponden claramente a tareas de alta responsabilidad en la *gestión estratégica de una organización*, lo cual se encuentra alineado con el artículo artículo 2.2.2.2.1 del decreto 1083 de 2015.; que señala que los cargos de nivel directivo incluyen funciones de formulación de políticas institucionales, adopción de políticas y la elaboración de planes y proyectos a nivel organizacional. **Por tanto, la gestión y dirección de planes de desarrollo, operativos y la supervisión de equipos de trabajo son funciones atribuibles a un nivel directivo, conforme el decreto 1083 de 2015.**
- **FRENTE A LAS FUNCIONES A CARGO REFERENTES A LA GESTIÓN COMERCIAL:** La gestión comercial, en particular **la gestión de recursos económicos y la generación de nuevas fuentes de financiamiento, también cumple con funciones de nivel directivo, especialmente en el ámbito de la sostenibilidad financiera y desarrollo organizacional.** Estos aspectos se alinean con las responsabilidades típicas de los cargos de nivel directivo como lo establece el Decreto 1083 DE 2015, **que estipula que el nivel directivo debe formular políticas y proyectos que garanticen la viabilidad financiera y operativa de la institución.**
- **FRENTE A LAS FUNCIONES A CARGO REFERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL** Las funciones de representación legal y gestión

de personal, también encajan dentro de las funciones atribuibles al nivel directivo, **particularmente en lo relativo a la toma de decisiones estratégicas sobre recursos humanos y la gestión de los recursos económicos de la institución. La gestión de personal es una función inherente a los líderes de alto nivel, como lo estipula el artículo tercero del Decreto 1083 DE 2015,** en el que se señala que este nivel incluye *las políticas de contratación y gestión de los recursos humanos*, lo cual es una función directamente relacionada con el nivel directivo.

En consecuencia; con la certificación emitida por la FUNDACION PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL META; se demuestra que el suscrito fungió como Director Ejecutivo, durante un lapso de tiempo de 9 meses y 22 días; como caramente lo coligieron Ustedes Honorables miembros de Consejo Superior de la Universidad de los Llanos; de acuerdo con el listado de no habilitados como aspirantes a la Decanatura de la facultad de Ciencias Económicas; lo que permite concluir lo siguiente:

- **CONCLUSION 1.** “El identificar un empleo del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace a partir de las funciones asignadas al cargo” ... “No quiere decir que obligatoriamente deba ser un cargo público” “La Ley permite que se acredite la experiencia directiva con certificaciones de empresas privadas”, para ello resulta claro lo indicado en el Parágrafo cuarto del artículo cuarto de la resolución Superior No. 002 de 2025; frente a la forma en que se debe probar el requisito de experiencia administrativa; el que expresamente consagra:

(...)”

PARÁGRAFO 4 ARTÍCULO CUARTO RESOLUCIÓN SUPERIOR 002 DE 2025.

Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas “experiencia administrativa”, deberá acreditarse anexando:

- i. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

(...)”

CONCLUSION 2 "En el párrafo 4 del ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR 002 DE 2025, nos dicen cómo se prueba esa experiencia y en ningún lado lo cierra a que debe ser certificación expedida por una entidad pública.

Lo que nos lleva a concluir que sirve la de una entidad particular siempre y cuando las funciones sean del nivel directivo". Y para ello es pertinente dar aplicación a lo normado en el DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8; que expresamente regula:

(...)"

DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas

(...)"

CONCLUSION 3. el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 DE 2015 permite que la experiencia sea acreditada con certificaciones de entidades privadas y; teniendo en cuenta que la convocatoria regulada mediante *Resolución Superior No. 002 de 2025 no especifica que la experiencia administrativa se debe probar solo con certificaciones de cargos en entidades públicas*; se debe dar aplicación irrestricta a la Ley y a la convocatoria; así como al criterio del DAFP; permitiendo y avalando la experiencia de cargos directivos en entidades privadas. En este caso en particular el ser director ejecutivo de la FUNDACIÓN PAQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL META; conlleva de forma directa el ejercicio de un cargo directivo; conforme al marco normativo actualmente vigente y según el criterio del Departamento Administrativo de la Función Pública; el cual es inescindible del criterio legal.

II. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MECADEO “ASPROMER”

Procedo a exponer el análisis jurídico del cumplimiento del requisito de experiencia al tenor de lo establecido en la Resolución Superior 002 de 2025; la Ley y el criterio del Departamento Administrativo de la Función Pública; conforme lo han debido surtir Ustedes en la debida oportunidad señores Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario; aplicando el mismo criterio de valoración legal que se hizo con la certificación expedida por PARQUESOFT META **y dejando constancia ante Ustedes Señores Honorables Miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos que en la presente reclamación me he visto en la necesidad de abordar varias interpretaciones y supuestos bajo los cuales no se me valoró el requisito de experiencia administrativa a partir de la certificación expedida por ASPROMER, tanto en la comisión verificadora integrada además por dos miembros del CSU, como en el pleno del Consejo superior universitario; toda vez que la publicación en la lista de aspirantes no habilitados no es aterrizada a una situación de análisis al caso en concreto del suscrito; pues solo se limitan a indicar que no se cumple con el requisito al tenor del artículo 4 literales a, b y c de la resolución superior 002 de 2025; llevándolos al equivoco de determinar que la certificación de ASPROMER no acredita el requisito de experiencia administrativa.**

Los superfluos argumentos aducidos en la lista de no habilitados constituyen una flagrante vulneración al derecho al debido proceso, al derecho a la igualdad y al derecho a ocupar cargos públicos del suscrito dentro del proceso de elección que hoy nos ocupa; así mismo vician de nulidad el proceso de elección de Decano de la facultad de Ciencias Económicas, generando graves consecuencias para la estabilidad administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas; pues de llegarse a una controversia judicial resulta claro que la misma se desatará con el ineludible resultado de nulidad del presente proceso de elección.

A continuación, se presenta la certificación descalificada en el erróneo análisis factico y jurídico que Ustedes Honorables Miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos realizaron y a partir del cual erradamente concluyen que esta certificación no cumple con lo

determinado en el artículo 4 literales a, b y c de la resolución Superior No. 002 de 2025.



Bogotá, febrero 07 de 2025

Universidad de los Llanos
Profesor Jorge E. García Álvarez
Villavicencio

Ref: Constancia participación consejo directivo de Aspromer

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Programas de Mercadeo – Aspromer, me permito dar constancia que el Sr. Jorge E. García Álvarez con C.C. 17420090 de Acacias -Meta, ejerció como representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos, y así mismo ejerció como miembro del consejo directivo de Aspromer en dos periodos, de dos años cada uno, tal como se especifica a continuación:

- Suplente de vocal, periodo 26 de abril de 2017 al 18 de abril de 2018.
- Vocal 01 titular, periodo 12 de marzo de 2021 al 17 de septiembre de 2022.

Cumpliendo a cabalidad las funciones correspondiente a su cargo en el consejo directivo y que se encuentran consignadas en nuestros estatutos:

"ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo directivo: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y decisiones de la Asamblea. b. Proponer a la Asamblea la afiliación a organizaciones profesionales, científicas, gremiales o académicas. c. Desarrollar actividades acordes con las líneas y políticas de acción establecidas por la Asamblea. d. Establecer su propio reglamento con base en estos Estatutos. e. Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos asociados. f. Citar a la Asamblea y definir el orden del día. g. Estudiar los estados financieros de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea. h. Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos. i. Rendir el informe anual de actividades a la Asamblea ordinaria. j. Presentar a la Asamblea las recomendaciones que considere pertinentes. k. Nombrar las comisiones o comités que considere convenientes para el cabal desarrollo de los programas de la Asociación. l. Autorizar al Presidente para

Carrera 13 N° 90-17
Chicó - Bogotá
Tel: (57 1) 6381076
Cel: 301.799.51.98
Info@aspromer.com
www.aspromer.com



ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADERO

la celebración de contratos, convenios y otros acuerdos que comprometan a la Asociación, de acuerdo con los términos que se establecen en estos Estatutos y los montos autorizados por la Asamblea. m. Adelantar el proceso de selección y nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación. n. Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido, fijando su remuneración, reglamentando y determinando las funciones de este personal. o. Autorizar las inversiones de los excedentes de Tesorería, previa reserva de los recursos para cubrir imprevistos, mínimo un 10% de los recursos disponibles. p. Proponer y discutir los reglamentos internos y reformas de los estatutos para que posteriormente sean aprobados por la Asamblea. q. Las demás que asigne la Asamblea General”.

El Sr. Jorge García fue representante ante Aspromer hasta el 2023, dado que cambió de cargo en la Universidad de Los Llanos.

Sin más por agregar me suscribo de Uds.

Cordialmente,

Iulderc Collazos H.
Director ejecutivo
Aspromer

Carrera 13 N° 90-17
Chicó - Bogotá
Tel: (57 1) 6381076
Cel: 301.799.51.98
Info@aspromer.com
www.aspromer.com

CUADRO COMPARATIVO DE FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ASPROMER Y FUNCIONES DEL NIVEL DIRECTIVO CONFORME AL DECRETO 1083 DE 2015 SEGÚN EL DAFP	
FUNCIONES MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO ASPROMER	FUNCIONES NIVEL DIRECTIVO DECRETO 1083 DE 2015 – SEGÚN EL DAFP
<p>“ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo directivo: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y decisiones de la Asamblea. b. Proponer a la Asamblea la afiliación a organizaciones profesionales, científicas, gremiales o académicas. c. Desarrollar actividades acordes con las líneas y políticas de acción establecidas por la Asamblea. d. Establecer su propio reglamento con base en estos Estatutos. e. Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos asociados. f. Citar a la Asamblea y definir el orden del día. g. Estudiar los estados financieros de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea. h. Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos. i. Rendir el informe anual de actividades a la Asamblea ordinaria. j. Presentar a la Asamblea las recomendaciones que considere pertinentes. k. Nombrar las comisiones o comités que considere convenientes la celebración de contratos, convenios y otros acuerdos que comprometan a la Asociación, de acuerdo con los términos que se establecen en estos Estatutos y los montos autorizados por la Asamblea. m. Adelantar el proceso de selección y nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación. n. Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido, fijando su remuneración, reglamentando y determinando las funciones de este personal. o. Autorizar las inversiones de los excedentes de Tesorería, previa reserva de los recursos para cubrir imprevistos, mínimo un 10% de los recursos disponibles. p. Proponer y discutir los reglamentos internos y reformas de los estatutos para que posteriormente sean aprobados por la Asamblea. q. Las demás que asigne la Asamblea General”.</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.</p> <p>De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. 2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas. 3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos. 4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector. 6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector. 7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes. 8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización. 9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Conforme a la certificación como integrante del Consejo Directivo de Aspromer; y realizando un análisis jurídico para efectos de determinar que el cargo como integrante del Consejo Directivo de ASPROMER es un cargo del nivel directivo según el departamento administrativo de la Función Pública es pertinente colegir que:

Las funciones descritas como integrante del Consejo Directivo de ASPROMER, deben ser consideradas de **nivel directivo** según el **artículo tercero del Decreto 1083 de 2015 y según el Departamento Administrativo de la Función Pública**. Esto se debe a que incluyen tareas de **direccionamiento estratégico, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos**.

Algunas funciones que claramente se enmarcan dentro de este nivel incluyen:

- **Dirección estratégica:** Definir la organización administrativa, fijar la remuneración del personal y establecer la estructura de la Asociación (**literales n y m**).
- **Formulación de políticas institucionales:** Proponer y discutir reglamentos internos y reformas estatutarias (**literal p**).
- **Adopción de planes y proyectos:** Elaborar el presupuesto anual y autorizar inversiones de excedentes de tesorería (**literales h y o**).
- **Supervisión y control:** Estudiar estados financieros, rendir informes y hacer cumplir estatutos y decisiones (**literales g, i y a**).

En consecuencia, dado que estas funciones involucran la toma de decisiones estratégicas, el diseño y desarrollo de políticas institucionales, así como la administración de recursos y personal, se ajustan al concepto de **nivel directivo** conforme al **Decreto 1083 de 2015 y el Departamento Administrativo de la Función Pública**.

En consecuencia; con la certificación emitida por LA ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO "ASPROMER"; se demuestra que el suscrito fungió como integrante del consejo directivo de dicha asociación con un tiempo de experiencia discriminado así:

- a. Entre el **26 de abril de 2017** y el **18 de abril de 2018**, **acopia una experiencia en cargo directivo de: 11 meses y 23 días**.
- b. Entre el **12 de marzo de 2021** y el **17 de septiembre de 2022** **acopia una experiencia en cargo directivo de: 1 año, seis meses y 5 días**.

Por lo tanto, es pertinente llegar a las siguientes conclusiones:

- **CONCLUSION 1.** "El identificar un empleo del nivel directivo según el DAFP se hace a partir de las funciones asignadas al cargo" ... "No quiere decir que obligatoriamente deba ser un cargo público" "La Ley permite que se acredite la experiencia directiva con certificaciones de empresas privadas", para ello resulta claro lo indicado en el Parágrafo cuarto del artículo cuarto de la resolución Superior No. 002 de 2025; frente a la forma en que se debe probar el requisito de experiencia administrativa; el que expresamente consagra:

(...)"

PARÁGRAFO 4 ARTÍCULO CUARTO RESOLUCIÓN SUPERIOR 002 DE 2025.

Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas "experiencia administrativa", deberá acreditarse anexando:

- ii. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

(...)"

CONCLUSION 2 "En el parágrafo 4 del ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR 002 DE 2025, nos dicen cómo se prueba esa experiencia y en ningún lado lo cierra a que debe ser certificación expedida por una entidad pública.

Lo que nos lleva a concluir que sirve la de una entidad particular siempre y cuando las funciones sean del nivel directivo". Y para ello es pertinente dar aplicación a lo normado en el DECRETO 1083 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.8; que expresamente regula:

(...)"

DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas

(...)”

CONCLUSION 3. el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 DE 2015 permite que la experiencia sea acreditada con certificaciones de entidades privadas y; teniendo en cuenta que la convocatoria regulada mediante **Resolución Superior No. 002 de 2025 no especifica que la experiencia administrativa se debe probar solo con certificaciones de cargos en entidades públicas; se debe dar aplicación irrestricta a la Ley y a la convocatoria; así como al criterio del DAFP; permitiendo y avalando la experiencia de cargos directivos en entidades privadas.** En este caso en particular el ser integrante del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO; conlleva de forma directa el ejercicio de un cargo del nivel directivo, de acuerdo con el análisis de funciones aquí realizados, conforme al marco normativo actualmente vigente y según el criterio del Departamento Administrativo de la Función Pública; el cual es inescindible del criterio legal.

El pertenecer al consejo directivo, sea cual sea la dignidad, **hace que tenga que cumplir con las funciones detalladas en los estatutos de la entidad certificadora, Por lo tanto, la experiencia en cargos directivos se cumple plenamente, ya que el suscrito, hizo parte del consejo directivo en las calidades certificadas.**

SEGUNDO. MI INCLUSIÓN EN LISTA DE NO HABILITADOS VULNERA MI DEECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

A efectos de desarrollar este argumento, es pertinente citar el artículo 40 Numeral séptimo de nuestra carta magna.

El artículo 40 de nuestra Carta Política regula el derecho de acceso a ocupar cargos públicos así;

(...)”

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

El ejercicio de los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular solo podrá ser limitado en los casos previstos por la Constitución y la ley, por sentencia judicial proferida por una autoridad judicial competente en un proceso penal o de pérdida de investidura.

La autoridad competente conservará el ejercicio de la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

(subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

Conforme a esta norma; el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos integra un conjunto de derechos dispuestos en el artículo 40 de la Constitución para garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político¹.

Se trata de un derecho político fundamental de aplicación inmediata, cuyo ejercicio debe ser protegido y facilitado por el Estado. Esta protección se concreta en facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida política y administrativa de la Nación. A su vez, constituye un fin esencial del Estado, en los términos de los artículos 2, 3 y 85 de la Constitución².

Teniendo en cuenta esta norma; al no valorar las certificaciones emitidas por LA FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DEL META "PARQUESOFT META" y por la ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO "ASPROMER", me están soslayando el derecho de acceso a ocupar un cargo público; de manera particular el derecho de acceder al cargo como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de los Llanos; toda vez que al dejarme en la lista de aspirantes no habilitados, me excluyen del proceso de convocatoria para continuar como aspirante dentro del del proceso de elección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas – Resolución Superior 002 de 2025, de manera injusta; por falta de valoración adecuada de los documentos que acreditan mi experiencia administrativa; que fueron radicados cuando realice mi inscripción para el proceso de selección para DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, sin que se cuente con argumentos jurídicos sólidos y validos a la luz de los principios constitucionales y del ordenamiento legal vigente, generando dudas y abstención en las discusiones del Consejo Superior Universitario.

El criterio de análisis jurídico en el estudio de mis soportes para acreditar la experiencia administrativa brillo por su ausencia; lo que de nota el carene

¹ Sentencia SU261/21, Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Corte Constitucional.

² Sentencia SU261/21, Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Corte Constitucional

conocimiento jurídico de la comisión que se integró para la revisión de las hojas de vida de los aspirantes dentro del mentado proceso de selección.

TERCERO. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA; VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA-VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO PRO FAVOR LIBERTATIS.

El carente estudio jurídico que dio como resultado mi exclusión del proceso de selección para Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, regulado mediante la resolución superior No. 002 de 2025; vulnera a todas luces el principio de favorabilidad en la función pública; al respecto; la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación ha expresado:

(...)"

Entre dos interpretaciones posibles "**siempre se deberá elegir aquella que haga efectivos los principios y valores constitucionales en que se funda el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**". La autoridad judicial debe preferir la interpretación "**que limite en menor medida (...) el derecho de las personas a acceder a cargos públicos**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

En diversas jurisprudencias; La Corte Constitucional ha afirmado frente al principio pro persona lo siguiente:

(...)"

impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

Con la postura de la Corte Constitucional Colombiana; resulta claro entonces que el **principio pro persona** en el acceso a cargos públicos implica que, **en casos de interpretación normativa, se debe optar por la opción que favorezca en mayor medida el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.** E este caso del aspirante. Este principio, derivado del artículo 1° de la Constitución

³ Sentencia SU261/21, Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Corte Constitucional.

Política de Colombia, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **busca garantizar el goce efectivo del derecho al trabajo y a la igualdad en el ingreso y permanencia en la función pública.**

Para efectos de lo anterior; es pertinente dar a conocer a lo honorables integrantes del Consejo Superior de la Universidad de los Llaos; que la aplicación del principio pro persona en el acceso a cargos públicos conlleva los siguientes aspectos que Ustedes como órgano decisor de las reclamaciones en la convocatoria regulada mediante Resolución Superior 002 de 2025; deben tener en cuenta y que desafortunadamente por contar con un respaldo jurídico precario han obviado:

1. Interpretación favorable a los derechos fundamentales:

- **En caso de ambigüedad en las normas de acceso a la función pública, se debe elegir la interpretación que amplíe las oportunidades para los ciudadanos y garantice el derecho al trabajo en condiciones de igualdad.**

2. Prohibición de restricciones injustificadas:

- **Las limitaciones al acceso a cargos públicos deben obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.**
- **Restricciones arbitrarias o discriminatorias deben ser eliminadas para favorecer el ejercicio pleno de los derechos.**

3. Principio de mérito y acceso a la carrera administrativa:

- **Garantiza que el acceso a la función pública se realice bajo condiciones de igualdad, asegurando que el mérito sea el criterio determinante y evitando interpretaciones que excluyan de manera injustificada a los aspirantes.**

En conclusión, el principio pro persona en el acceso a cargos públicos busca que las normas y decisiones administrativas sean interpretadas en favor del acceso, la igualdad y la materialización de los derechos fundamentales, **evitando restricciones desproporcionadas y favoreciendo la inclusión, máxime en momentos de generar garantías laborales para los trabajadores.**

El principio pro persona busca entonces evitar conductas como la ocurrida con el suscrito; que por un carente e inane análisis jurídico y una indebida valoración de los documentos aportados por el suscrito ha quedado en lista de no habilitados dentro del proceso de selección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas regulado mediante resolución Superior No. 002 de 2025.

Con todo lo anterior; resulta claro honorables miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos; que al excluirme del proceso de selección para Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de los Llanos se están vulnerando principios constitucionales como el principio de favorabilidad y el principio pro persona; puesto que el asumir una posición restrictiva para no validar mi cumplimiento de requisitos en lo referente a experiencia administrativa; se está utilizando una postura obtusa, amañada; carente de toda argumentación jurídica y que vicia de nulidad el proceso selección de Decano para la Facultad de Ciencias Económicas que nos ocupa.

CUARTO. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos es un pilar fundamental del derecho administrativo y laboral público en Colombia. Se basa en el mandato constitucional de que todas las personas tienen el derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad, sin discriminación y bajo criterios objetivos como el mérito y la capacidad.

Y encuentra su fundamento en las siguientes normas:

- Artículo 13 de la Constitución Política: Consagra el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación.
- Artículo 40 numeral 7 de la Constitución: Establece que todo ciudadano tiene derecho a acceder a cargos públicos, con los requisitos que fije la ley.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado: Han reafirmado que la selección de servidores públicos debe garantizar imparcialidad, transparencia y acceso equitativo.

Con este principio se propugna que el acceso a empleos y cargos públicos cuente con los siguientes elementos:

1. Acceso sin discriminación:

Se prohíbe cualquier criterio de selección que no sea objetivo, como el género, raza, edad, orientación política o condición socioeconómica.

2. Sistema de mérito:

El ingreso a los cargos de carrera administrativa debe realizarse a través de concursos públicos, garantizando que los seleccionados sean los mejores en términos de conocimientos y competencias.

3. Publicidad y transparencia en los procesos de selección:

Las convocatorias deben ser públicas, con reglas claras y objetivas, garantizando que cualquier persona que cumpla los requisitos pueda participar en igualdad de condiciones.

En conclusión, el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos busca que todas las personas tengan la misma posibilidad de aspirar y ser seleccionadas para la función pública, con base en criterios objetivos y bajo procesos imparciales, garantizando así una administración pública eficiente, transparente y basada en el mérito.

Para el caso en concreto; este principio me ha sido vulnerado; al no validar el requisito de experiencia administrativa; obviando los soportes acreditados por el suscrito; de manera particular; las certificaciones de experiencia emitidas por FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DEL META “PARQUESOFT META” y por la ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO “ASPROMER”.

El demeritar dichas certificaciones por considerar que corresponden a entidades sin ánimo de lucro de carácter privado; vulnera a todas luces lo regulado en la Resolución Superior 002 de 2025 y el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 DE 2015; norma que permite que la experiencia sea acreditada con certificaciones de entidades privadas y; teniendo en cuenta que la convocatoria regulada mediante Resolución Superior No. 002 de 2025 no especifica que la experiencia administrativa se debe probar solo con certificaciones de cargos en entidades públicas; se debe dar aplicación irrestricta a la Ley y a la convocatoria; así como al criterio del Departamento Administrativo de la Función Pública; permitiendo y avalando la experiencia de cargos directivos en entidades privadas.

Así mismo, se vulnera el principio de igualdad en el acceso a empleos públicos toda vez que a otros aspirantes en la convocatoria de Decanos para la Facultad de Ciencias Económicas, regulados por la resolución Superior 002 de 2025; les fueron validados certificaciones expedidas por corporaciones de naturaleza privada como requisito de experiencia administrativa; que al final corresponden a entidades sin ánimo de lucro del sector privado con similar naturaleza jurídica a las que el suscrito aportó.

Con esto, resulta evidente el sesgo en el proceso de estudio de los requisitos de los aspirantes a Decanos para la Facultad de Ciencias Económicas, regulados por la resolución Superior 002 de 2025; les fueron validados certificaciones expedidas por corporaciones de naturaleza privada como requisito de experiencia administrativa; que al final corresponden a entidades sin ánimo de lucro del sector privado con similar naturaleza jurídica a las que el suscrito aportó y que fueron demeritadas por

la comisión de estudio de hojas de vida y por Ustedes señores honorables miembros del Consejo Superior.

QUINTO. DEFECTO FACTICO EN LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DELSUSCRITO.

El defecto fáctico se materializa cuando una autoridad judicial argumenta su decisión en razones que carecen de suficiente apoyo probatorio, ya sea porque el juez: i) valoró una prueba que no se encontraba adecuadamente recaudada; ii) al estudiar la prueba, llegó a una conclusión por completo equivocada; iii) se abstuvo de dar valor a elementos probatorios determinantes que integraban el litigio o iv) se negó a practicar ciertas pruebas sin justificación⁴.

En ese orden de ideas, cuando LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE HOJAS DE vida; desestimó el cumplimiento del requisito de experiencia administrativa; pese a los certificados aportados por el suscrito que lo acreditan – FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DEL META “PARQUESOFT META” y - ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO “ASPROMER”- y al momento en que EL CONSEJO SUPERIOR lleva a cabo la Constatación de la actividad realizada por la comisión para la revisión de hojas de vida; validando lo determinado por la mentada Comisión y publicando mi nombre dentro de la lista de no habilitados; incurrir en un defecto factico; puesto que los argumentos que aducen para excluirme del proceso y dejarme en lista de no habilitados son superfluos, carecen de apoyo probatorio y corresponden a una valoración inadecuada de los documentos aportados por el suscrito; toda vez que se abstuvieron de dar valor a las certificaciones de PARQUESOFT Y ASPROMER; sin que cuenten con argumentación jurídica válida para desestimar dichas certificaciones.

Si bien Ustedes honorables Consejeros, no tienen la calidad de Jueces de la república; si es pertinente indicar que al valorar los requisitos de experiencia de los aspirantes; desarrollar un proceso de juicio de valor que debe garantizar los derechos fundamentales de los aspirantes; tales como: el derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos; el derecho de acceso a cargos públicos; el derecho al debido proceso y garantizar el principio de favorabilidad en acceso a cargos públicos; garantías que le han sido vulneradas al suscrito al dejarlo en lista de no habilitados; en razón a que se incurre en un defecto factico, dejando de valorar adecuadamente las certificaciones de experiencia que el suscrito ha aportado por parte de PARQUESOFT META y DE ASPROMER.

⁴ Sentencia SU261/21, Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Corte Constitucional

SEXTO. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO AL NO INDICAR CON PRECISIÓN LOS ARGUMENTOS CONFORME AL CASO EN CONCRETO A PARTIR DE LOS CUALES SE CONCLUYE MI INCLUSIÓN EN LA LISTA DE NO HABILITADOS.

La no publicación de los argumentos claros y precisos conforme al análisis de mi caso particular; por los cuales se concluye mi inhabilitación como aspirante al proceso de elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, soslaya el derecho fundamental al debido proceso del suscrito, puesto que no permite conocer a profundidad las razones en las que se fundamenta mi inclusión en lista de no habilitados dentro del proceso de elección de decanos para la facultad de ciencias económicas que nos ocupa; simplemente se expresa en el documento en el que se da a conocer la lista de excluidos que:

“La representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025”. Sin que se expresen los argumentos facticos y jurídicos por los cuales se considera que dicha constancia no cumple con lo indicado en el artículo 4 literales a, b y c de la resolución superior No. 002 de 2025.

En el presente proceso que nos ocupa; es de ostensible la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y el acceso a cargos públicos del suscrito, toda vez que he sido excluido del proceso sin un análisis adecuado y sin argumentar de manera precisa los motivos de dicha exclusión, dejándome en desventaja frente a los demás aspirantes que gozan de publicidad de sus planes de gobierno y hojas de vida en la página web de la Universidad y la oportunidad de continuar en el proceso de elección.

En cuanto al Debido Proceso: Este derecho implica garantizar a los participantes un procedimiento justo y equitativo. Excluirme de forma arbitraria, basándose únicamente en una citación de los literales: a, b y c del artículo 4 de la resolución superior No. 02 de 2025 sin una interpretación contextualizada, no proporciona las garantías necesarias para que se respete mi derecho a la defensa y a ser oído; pues en este escrito como resulta evidente para sus honorables lectores he debido defenderme a partir de todos los supuestos que me he podido imaginar se ha planteado el CSU en las dos reuniones llevadas a cabo a efectos de constatar la actividad desarrollada por la comisión designada para la revisión de hojas de vida;

sin que conozca de manera clara y precisa los argumentos que prosperaron para dejarme en la lista de no habilitados tanto por parte de la comisión, como por el CSU..

Se trata de una Exclusión Injustificada: Sí bien, La ley puede establecer requisitos para la elegibilidad y esto se aterriza en la resolución superior No. 02 de 2025. Es claro que, el simple hecho de invocar la resolución superior No. 02 de 2025 sin ofrecer una explicación detallada, un análisis factico y jurídico concienzudo y permitir que la subjetividad reine sobre cómo el suscrito infringe esos requisitos es considerado una falta de justificación adecuada. Los principios de transparencia y justicia en el proceso electoral requieren que se expliquen las razones de cualquier decisión adversa.

Por lo tanto, no debe existir cabida que, por criterios subjetivos y escasos de juicio jurídico, se desconozca el verdadero análisis de fondo aplicado al caso en concreto que se debe llevar a cabo a efectos de concluir que el suscrito no cumple con el requisito de experiencia administrativa.

Análisis de Hechos y Normas: La exclusión del suscrito, debe acompañarse de un análisis específico que relacione los hechos del caso concreto con las disposiciones normativas pertinentes. Esto significa que la autoridad responsable debe demostrar claramente cómo los documentos que aporte para el proceso de elección de Decano a la Facultad de Ciencias Económicas contradicen lo estipulado en la resolución superior 002 de 2025; referente al artículo cuarto listarles: ab, b, y c; concretamente al requisito de experiencia administrativa, basándose en evidencias concretas y argumentaciones sólidas. Lo cual en el presente proceso; frente al suscrito, brillo por su ausencia; puesto que el único análisis al que he tenido acceso referente a mi exclusión ha sido el siguiente:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

006	Jorge Edison García Álvarez	17.420.090	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. La representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025. Se acreditan nueve (09) meses y veintidós (22)	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitado
-----	-----------------------------	------------	--------	--------	--------	--	--------	--------	--------	---------------



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

						días de experiencia Administrativa: Director Ejecutivo – Parquesoft.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente listado se publica a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución Superior No. 007 de 2025.

GIOVANNY QUINTERO REYES
 Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

Proyecto: CARROSP

Sin que se realice un pronunciamiento concienzudo, de fondo y con análisis jurídico referente a mi no habilitación dentro del presente proceso.

Frente al Acceso a Cargos Públicos: El derecho de acceso a cargos públicos implica que todas las personas, mientras cumplan con las condiciones establecidas, tienen el derecho a participar en procesos de selección. La exclusión injustificada del suscrito, puede interpretarse como una violación a este derecho, ya que limita la posibilidad de que una persona que esta calificada y cumple los requisitos para fungir como Decano de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de los Llanos, pueda acceder a esta posición de responsabilidad.

Consecuencias Legales de Mi No Habilitación: Dado que está acreditado y debidamente justificado y probado que hubo una violación del debido proceso, el mantenerse en la decisión de dejarme como un aspirante no habilitado, implica una clara nulidad electoral; dentro del presente proceso de elección; lo que afecta la validez de la elección y ocasiona el reinicio del proceso en condiciones que garanticen el respeto a los derechos de todos los participantes; generando costos reputacionales y patrimoniales a la Universidad de los Llanos; al tener que generar un nuevo proceso se elección.

En conclusión, la falta de fundamentación y la ausencia de un análisis riguroso en la exclusión de del suscrito como aspirante al proceso de elección de decano de la Facultad de Ciencias Económica de la Universidad de los Llanos, no solo infringe el debido proceso, sino que también atenta contra el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos en el contexto académico.

Por lo tanto; insto al Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos, a abordar esta situación, haciendo un un estudio detallado del procedimiento adoptado en el que se respalden en un juicioso análisis jurídico de los documentos aportados por el suscrito, lo que inequívocamente los llevaría a una conclusión completamente diferente a la que llegaron con anterioridad.

PETICIÓN

Conforme a los argumentos aquí expresados Honorables consejeros, solicito respetuosamente a Ustedes se validen las certificaciones de experiencia en cargos directivos; expedidas por parte de LA FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DEL META “PARQUESOFT META” y por la ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO “ASPROMER” y en consecuencia se determine que el suscrito cumple con el requisito de experiencia administrativa; incluyéndome en la lista de habilitados para continuar participando en el proceso de selección para la convocatoria de Decano De La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de los Llanos.

CAUSACIÓN DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

Mi inclusión en la lista de no habilitados por una indebida valoración de los soportes de experiencia administrativa en mi hoja de vida; dejándome fuera del proceso de selección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, causa un perjuicio irremediable al suscrito toda vez que no me permite participar en el proceso de selección para Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

El perjuicio irremediable causado por la exclusión de un proceso de selección para el cargo de decano de una facultad en una universidad pública, debido a una indebida valoración del requisito de experiencia, puede analizarse desde varias perspectivas jurídicas:

Vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos: La indebida valoración de la experiencia configura una afectación al derecho fundamental al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política de Colombia) y al derecho de acceso a funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones (art. 40-7). Toda vez que como aspirante cumplo con los requisitos y he sido excluido injustamente, impidiéndome participar en un proceso de elección, generando un daño grave a mi derecho de acceso a la función pública y los procesos propios de la convocatoria, como publicidad de la Hoja de vida y programa de gobierno, socialización del plan de gobierno ante la comunidad, ser considerado para la conformación de ternas, entre otros.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Fundamento la presente reclamación en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia artículos: 2, 3, 13, 29, 40-7, 85
- Ley 909 de 2004: “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- DECRETO 1083 DE 2015: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”.
- Ley 1437 de 2011

Jurisprudencia Constitucional:

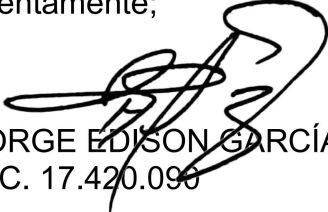
- SU 261-2021

- SU-014 de 2001,
- T- 031 de 2016
- T-093 de 2019.
- T-114 de 2002,
- T- 1285 de 2005
- SU-072 de 2019.
- T-292 de 2006,
- SU-640 de 1998,
- T-462 de 2003
- SU-072 de 2019.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones para efectos de la presente actuación al correo electrónico:

Atentamente;



JORGE EDISON GARCÍA ÁLVAREZ
C.C. 17.420.090



NiL 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

2025-EE- 000414

Villavicencio, 18 de marzo de 2025

Correo destino: jorgegarciaalvarez@gmail.com

Señor (a)

Jorge E. García Alvarez

E.S.M.

Asunto: respuesta de "SOLICITUD ACLARACION Resolución Superior No 007 de 2025, "Modificación parcial de la Resolución Superior No. 002 de 2025 que establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades FCARN, FCBI, FCE, FCHYE, FCS de la Universidad de los Llanos".

Radicado: 17 de marzo de 2025 desde jorgegarciaalvarez@gmail.com hacia sgeneral@unillanos.edu.co

Cordial saludo,

En mi condición de Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario y atendiendo las directrices del Colegiado, se dá respuesta a la solicitud presentada de la siguiente manera:

Petición:

1. Exponer los argumentos para que los aspirantes no habilitados, aun faltado el proceso de RECLAMACIONES, no cuenten con las mismas condiciones de publicidad en la página web de la Universidad de los Llanos.

Respuesta:

En cuanto a esta solicitud se le informa que:

- El artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 estipula que luego de la fase denominada: "Revisión del cumplimiento de requisitos" (fase tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria) se continúa con la fase denominada: "Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria", es decir, luego de haberse determinado que los aspirantes acreditan la totalidad de los requisitos exigidos podrán entonces aquellos presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad ante la Comunidad Universitaria.
- Por su parte, el artículo 12 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 estipuló que en la página web de la Universidad se publicará la lista de los aspirantes habilitados por cada Facultad, además, durante el mismo término, **se publicará en la**

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico contacto@unillanos.edu.co



Certificado N°
20-190259-02



Certificado N°
00-SA-CE9022715
Campus Barcelona y
San Antonio



NiL 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

2025-EE- 000414

Villavicencio, 18 de marzo de 2025

Correo destino: jorgegarciaalvarez@gmail.com

página web la lista de aspirantes no habilitados junto con las razones de su no habilitación.

Como se observa, la reglamentación de **la convocatoria estipuló que se publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada Facultad junto con las razones de su no habilitación**, así entonces, se cumplió a cabalidad las exigencias de publicidad que exige la reglamentación contenida en la Resolución Superior No. 002 de 2025, modificada por la Resolución Superior No. 007 de 2025.

Petición:

2. Publicar los programas de gobierno de los aspirantes no habilitados dejando en igualdad de condiciones aun cuando ya han pasado tres días calendario.

Respuesta:

Conforme a lo reglamentado por la Resolución Superior No. 002 de 2025, se determinó que la publicación del programa de Gobierno se realizará para las siguientes circunstancias o finalidades:

- El artículo 12 refiere que se publicará el programa de Gobierno para cuando se determine el listado de **aspirantes habilitados**, así:

*"Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. El Consejo Superior Universitario emitirá y **publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno** por un término de dos (02) días hábiles, esto es el 25 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025.*

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación".

(Esvásticas, subrayas y negrillas fuera del texto).

Fechas que fueron modificadas mediante el artículo 2 de la Resolución Superior No. 007 de 2025, así:

"Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el 14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025.



Certificado de
Autenticidad



Certificado de
Autenticidad
00-SAN-CEP002215
Campus Barcelona y
San Antonio



NiL 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Consejo Superior Universitario

2025-EE- 000414

Villavicencio, 18 de marzo de 2025

Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación”.

- Posterior a ello, el artículo 5 de la Resolución Superior No. 007 de 2025, el cual modificó el artículo 15 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, determina la publicación en la página web de la **lista definitiva de los aspirantes habilitados**, esto, para que se continúe con el proceso de elección en la fase 3 denominada: “*Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitario*”.

En ese orden de ideas, si alguno de los aspirantes no habilitados inicialmente llegase a presentar reclamación y el Consejo Superior Universitario lo resuelve favorablemente, se procederá a insertarlo en la lista definitiva de aspirantes habilitados, como también, se publicará el programa de gobierno respectivo para –conforme al artículo 16 de la Resolución Superior No. 002 de 2025- modificado por el artículo 1 de la Resolución Superior No. 008 de 2025 - la sustentación ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección.

Así entonces, no se acoge su solicitud entendiéndose que la reglamentación de la actual elección de Decanos determinó que la publicación del programa de gobierno se realizará para quien ostente la condición de **aspirante habilitado** en las circunstancias o finalidades descritas.

Petición:

3. Aclarar las fechas correctas para la etapa de reclamaciones, ya que pueden inducir a errores en el proceso y en beneficio de los no habilitados, deberá entenderse que los días de reclamaciones serán los días 18 y 19 de marzo de 2025 como lo menciona la resolución superior 007 de 2025

Respuesta:

En cuanto a esta petición se informa que:

- El plazo que tiene como finalidad la presentación de reclamaciones y que fuese estipulado para el **18 y 19 de marzo de 2025** (artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 – modificado por el artículo 3 de la Resolución Superior No. 007 de 2025-), se encuentra dentro de los tiempos previstos por la reglamentación de la convocatoria, es decir, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación del



Certificado N°
2017021912



Certificado N°
00-SA-CER0422715
Campus Barcelona y
San Antonio



NiL 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

2025-EE- 000414

Villavicencio, 18 de marzo de 2025

Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

listado de aspirantes habilitados y no habilitados¹; recuérdese que dicho listado se publicó en la página web entre el **14 de marzo de 2025 y el 17 de marzo de 2025**.

- En otras palabras, los días **18 y 19 de marzo de 2025**, son los dos (2) días hábiles siguientes y que le continúan al último día (**17 de marzo de 2025**) de la publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados; se insiste, listado que fuese publicado entre el **14 de marzo de 2025 y el 17 de marzo de 2025**.

Así las cosas, el plazo para presentar reclamaciones no induce a errores, en tanto que, se encuentra expreso, detallado y diáfano en el artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 – modificado por el artículo 3 de la Resolución Superior No. 007 de 2025-.

Atentamente,

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en funciones de Secretario del CSU

P: JB – SG.

¹ Término estipulado en el artículo 12 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 – modificado por el artículo 2 de la Resolución Superior No. 007 de 2025-.



Certificado de
Acreditación



Certificado de
Acreditación
00-SA-CER902215
Campus Barcelona y
San Antonio



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 008 DE 2025
(Marzo 12)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, el Acuerdo Superior No. 008 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define que, para el procedimiento de elección de decanos, la convocatoria abierta deberá realizarse por el Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso.

Que mediante Resolución Superior No. 002 de 2025 se convocó, reglamentó y estableció el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028".

/s/



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 008 DE 2025
(Marzo 12)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución Superior No. 007 de 2025 se modificó parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos".

Que el Consejo Estudiantil Universitario mediante comunicado de fecha 28 de febrero de 2025 y a través del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario solicitó al Colegiado implementar para el estamento estudiantil el ejercicio del derecho al voto de forma presencial en el marco de la convocatoria para la elección de Decanos.

Que la propuesta presentada no se enmarca en un sistema de votación mixta como lo define el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 004 de 2006, sino, en la determinación de una forma de ejercicio del derecho al voto para un estamento en particular como lo es el estamento estudiantil.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 006 del 12 de marzo de 2025, el Consejo Superior Universitario aprobó proyecto de Resolución Superior por el cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 3

"Artículo 16. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados por cada Facultad deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección. La presentación se hará entre los días **28 de abril de 2025 y 02 de mayo de 2025**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través del proceso de comunicación Institucional, la cual se dará a conocer mediante circular.

Parágrafo. Es de carácter obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno para la facultad ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas."

✍



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 008 DE 2025
(Marzo 12)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 4

"Artículo 17. Definición de ternas. Entre el **06 de mayo de 2025 y 09 de mayo de 2025** el Rector definirá a través de Resolución Rectoral una terna para cada Facultad entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del Estatuto General. Las ternas definidas para cada Facultad deberán ser publicadas en la página web de la Universidad.

Parágrafo: De no contar con los aspirantes habilitados por cada facultad para constituir la terna, se confirmará la lista con los aspirantes habilitados existentes y se someterá a la elección respectiva por parte de los Estamentos.

El único caso en el cual no se someterá a la elección respectiva por parte de los estamentos en cada facultad, será por la ausencia total de aspirantes habilitados".

Artículo 3. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

FASE 5

"Artículo 18. Elección de los decanos. Se realizará mediante voto secreto de manera virtual por parte de los profesores de tiempo completo y egresados de la correspondiente Facultad. La fecha y horario de la jornada electoral será el **23 de mayo de 2025** desde las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

*En lo que concierne a los estudiantes de la correspondiente Facultad se realizará mediante voto secreto de manera presencial. La fecha y horario de la jornada electoral será el **23 de Mayo de 2025** desde las 8:00 a.m. a 4:00 p.m".*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 20. Organización del proceso electoral. La elección se realizará de forma virtual para el estamento de Profesores y Egresados; y de forma presencial para el estamento de Estudiantes, ambos a través de voto secreto.

Ordénese a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, Oficina de Sistemas, Secretaría General, Consejo Electoral y las demás dependencias que sean necesarias, organizar y



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 008 DE 2025
(Marzo 12)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, y se dictan otras disposiciones"

desarrollar las actividades correspondientes para la elección a partir de las ternas definidas por el Rector.

Parágrafo: *La reglamentación para llevar a cabo el desarrollo de la jornada electoral de forma presencial para el estamento de Estudiantes y las actividades previas requeridas para la operatividad de la misma, se hará mediante Resolución Rectoral y se aplicará en lo que corresponda por el tipo de elección lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 004 de 2006.*

Artículo 5. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 22. Escrutinio. *El 23 de mayo de 2025 la entidad u oficina según sea el caso, encargada de realizar la jornada electoral virtual para los estamentos de profesores y egresados, hará el escrutinio pertinente y entregará al Consejo Electoral los resultados correspondientes.*

Para el caso del estamento de Estudiantes se hará el escrutinio de mesa según lo ordenado por el Acuerdo Superior No. 004 de 2006 y la reglamentación que por Resolución Rectoral se expida para tal efecto.

Parágrafo 1: *Una vez se obtengan los resultados de la jornada electoral virtual y lo que concierne al proceso electoral presencial -según el caso-, la Oficina de Sistemas de la Universidad hará la ponderación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, y entregará los resultados al Consejo Electoral Universitario.*

Parágrafo 2. *Escrutinio general. El 26 de mayo de 2025, el Consejo Electoral Universitario se reunirá en pleno en sesión pública para realizar el escrutinio general, para lo cual, deberá tener en cuenta los resultados entregados por la entidad u oficina -según el caso-, encargada de realizar el proceso electoral virtual para los estamentos de egresados y profesores, así como los resultados del escrutinio de mesa para el caso del proceso electoral en lo que concierne al estamento estudiantil."*

Artículo 6. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución Superior No. 002 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 23. Publicación del Acta de escrutinio, declaración de electos y entrega de credenciales. *El 27 de mayo de 2025 se efectuará la publicación del acta del escrutinio general en la página Web de la Universidad de los Llanos, se*

10



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 008 DE 2025
(Marzo 12)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Superior No. 002 de 2025 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, y se dictan otras disposiciones"

procederá a la declaración de los Decanos electos por Facultad y se hará la entrega de credenciales a través del Consejo Electoral Universitario".

Artículo 7. Derogatoria. Deróguese los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución Superior No. 007 de 2025.

Artículo 8. Lo no modificado con la presente Resolución Superior mantendrá su tenor literal y efectos correspondientes.

Artículo 9. Publicación. La presente Resolución Superior se publicará en la página Web de la Universidad.

Artículo 10. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

P:JB-SG

Redactar

Recibidos 837

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 12

Más

Etiquetas

Respuesta a reclamación. Recibidos x



CONSEJO SUPERIOR UNILLANOS

para mí

Traducir al español



Buenas tardes

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GIOVANNY QUINTERO REYES
 Secretario General en funciones de Secretario del **CSU**
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
 Km 12 Vía A Puerto López- Vereda-Barcelona
consejosuperior@unillanos.edu.co

Proyectó: CAPG





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

2025-EE-000472
Villavicencio, 27 de marzo de 2025

Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

Señor:

Jorge Edison García Álvarez

Aspirante a la Decanatura - Facultad de Ciencias Económicas
E.S.M.

Asunto: Respuesta a reclamación.

Radicación: 18 de marzo de 2025 desde el correo: jorgeegarciaalvarez@gmail.com hacia consejosuperior@unillanos.edu.co con el asunto: *Recurso de reclamación o reposición en subsidio de apelación*.

Cordial saludo,

En mi condición de Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, se procede a informar que el Colegiado en Sesión Extraordinaria No. 007 de 2025 se pronunció en cuanto a su reclamación presentada en el marco del proceso de elección de Decanos de la Universidad de los Llanos, así:

1. Oportunidad de la reclamación y respuesta.

El artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 - modificado por el artículo 3 de la Resolución Superior No. 007 de 2025 -, previó:

"Artículo 13. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar reclamaciones de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co, durante los días 18 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del 18 de marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m del 19 de marzo de 2025).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.

Parágrafo: *Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria."*

Asimismo, el artículo 14 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 - modificado por el artículo 4 de la Resolución Superior No. 007 de 2025 - estipuló sobre la respuesta a las reclamaciones que fueron presentadas, así:

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus
Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico contacto@unillanos.edu.co



Certificado N°
SO-000034108



Certificado N°
EO-SA-CE/0620218
Campus Barcelona y
San Antonio



Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

"Artículo 14. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones el día 26 de marzo de 2025. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos."

2. En cuanto a la reclamación presentada.

Se encuentra en la reclamación presentada la siguiente petición:

"PETICIÓN

Conforme a los argumentos aquí expresados Honorables consejeros, solicito respetuosamente a Ustedes se validen las certificaciones de experiencia en cargos directivos; expedidas por parte de LA FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DEL META "PARQUESOFT META" y por la ASOCIACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO "ASPROMER" y en consecuencia se determine que el suscrito cumple con el requisito de experiencia administrativa; incluyéndome en la lista de habilitados para continuar participando en el proceso de selección para la convocatoria de Decano De La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de los Llanos".

3. Respuesta a la reclamación.

Inicialmente se le precisa que la certificación de experiencia como Director Ejecutivo de la Fundación Parque Tecnológico de Software del Meta "PARQUESOFT META" fue valorada y aceptada para acreditar experiencia administrativa, acreditando con ella un tiempo de nueve (09) meses y veintidós (22) días, por lo tanto, no tiene asidero una reclamación en cuanto a dicha certificación pues la misma fue evaluada favorablemente.

Por otra parte, se encuentra en la reclamación, discrepancias de su parte en cuanto a que las certificaciones de entidades privadas no fueron aceptadas en la presente convocatoria. Sobre esto, debe informársele que, para la acreditación de las calidades para el empleo de Decano, la convocatoria no limitó la presentación de constancias y/o certificaciones expedidas por entidades oficiales, lo cual, permite a los interesados aportar tanto constancias y/o certificaciones emitidas por entidades oficiales como por entidades del sector privado para cumplirse así eventualmente las calidades exigidas. Evidencia de la aceptación de experiencia obtenida con entidades del sector privado, es precisamente la experiencia obtenida de su parte con la Fundación Parque Tecnológico de Software del Meta "PARQUESOFT META", la cual, se insiste, fue evaluada favorablemente.

Ahora, en lo que refiere a la constancia emitida por el Director Ejecutivo de ASPROMER de fecha 07 de febrero de 2025 y en donde se consigna que ejerció como miembro del consejo directivo de la misma como: (i) Suplente de vocal y, (ii) Vocal 01 titular, no se valorará favorablemente por lo siguiente:

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia
Conmutador (608) 661.1623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico contacto@unillanos.edu.co



Certificado N°
SO-000000108



Certificado N°
EO-SA-CE/0002018
Campus Barcelona y
San Antonio



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

2025-EE-000472
Villavicencio, 27 de marzo de 2025

Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

- En cuanto a la experiencia como Suplente de vocal, la constancia allegada no describe la naturaleza de la suplencia ni las diferencias para quien sea Vocal titular, tampoco así las circunstancias o condiciones (faltas definitivas o temporales) para que la misma suplencia de Vocal varíe o mute a Vocal titular, menos aún, se describe los tiempos o plazos específicamente en donde fungió como Vocal titular -siendo Suplente de vocal- ante la ausencia del titular.

Esto para concluir que, si bien la constancia de ASPROMER expone su experiencia como Suplente de vocal por un determinado periodo de tiempo en el Consejo Directivo de la misma, existen diferencias profusas en lo que corresponde al ejercicio de una **suplencia** a una **titularidad** en determinado ejercicio administrativo, por lo tanto, la documentación aportada no permite identificar si la experiencia como Vocal suplente fue activamente como titular.

- En cuanto a la experiencia como Vocal 01 titular, la constancia allegada no expone la jornada laboral -igualmente ocurre para la experiencia como Suplente de vocal-, por lo que, conforme al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto No. 1083 de 2015 cuando las certificaciones no indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), así:

"Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Quando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

(Esvástica, subrayas y negrillas fuera del texto)



Certificado Nº
SO-000034108



Certificado Nº
EO-SA-CE0002018
Campus Barcelona y
San Antonio



Correo destino: jorgeegarciaalvarez@gmail.com

- Ahora, para el Departamento Administrativo de la Función Pública – en concepto absuelto sobre la experiencia de un miembro de junta directiva- en concepto 168441 de 2020, señaló la aplicación del inciso final del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto No. 1083 de 2015, así:

"De conformidad con la norma citada, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer; la cual debe ser acreditada mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*Así las cosas, **la experiencia adquirida como miembro de la junta directiva se acreditará mediante la certificación expedida por la autoridad competente de la respectiva entidad, por lo tanto, de acuerdo con la disposición transcrita cuando una jornada laboral es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas, en este caso el número de horas que dura la junta, y dividiendo el resultado por ocho (8)".***

(Esvástica, subrayas y negrillas fuera del texto)

Descrito lo anterior, no se puede contabilizar el tiempo de experiencia obtenido como (i) Suplente de vocal ni (ii) Vocal 01 titular en ASPROMER, esto, porque la constancia expedida no define la jornada laboral, tampoco del contenido de ella es posible establecer el tiempo de experiencia mediante la sumatoria de horas de duración de las sesiones del Consejo Directivo de dicha asociación, luego así, dividir el resultado conforme a la fórmula del inciso final del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto No. 1083 de 2015.

4. CONCLUSIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Efectuado el análisis que corresponde según la reclamación presentada, se concluye que el Consejo Superior Universitario no acoge su reclamación, en tal efecto, se ratifica en la decisión de no habilitarlo para continuar en el proceso de elección de Decano de la facultad de Ciencias Económicas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Superior No 002 de 2025 – modificado por el artículo 4 de la Resolución Superior 007 de 2025.

Atentamente,

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en funciones de Secretario del CSU

Revisó: Paula Murillo Parra

Asesora Jurídica Externa



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES HABILITADOS

Proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 007 de 2025, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, y el artículo 15 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 (modificado por el artículo 05 de la Resolución Superior No. 007 de 2025), determinó emitir EL **LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES HABILITADOS** para el proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
001	Cristóbal Lugo López	14.244.920	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
002	Gina Lorena García Martínez	40.377.808	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

La aspirante Gina Lorena García Martínez mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2025 presentó ante el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos su desistimiento para continuar con el proceso de elección para la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
002	Elvis Miguel Pérez Rodríguez	17.413.048	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

003	Jorge Pachón García	17.330.363	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
004	Wilson Alberto Monroy Moyano	86.044.034	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
002	Haward Ibarquen Mosquera	82.383.196	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
003	Rafael Ospina Infante	86.046.194	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
005	Javier Díaz Castro	79.685.462	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
007	Carlos Leonardo Ríos Viasus	79.200.183	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
008	Ricardo Alexander Apolinar Cárdenas	1.121.825.584	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
009	Diego José Barbosa Martínez	86.055.439	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
001	Fernando Campos Polo	12.191.587	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
002	Irma Bejarano García	23.789.979	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
001	Luz Miryam Tobón Borrero	40.382.398	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

El presente listado se emite el veintiocho (28) de marzo de 2025.

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

Proyectó: Carlos